



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



21069

666

San Borja,

07 NOV. 2018

OFICIO N° 900486-2018-DM/MC

Señor:

WUILIAN A. MONTEROLA ABREGU

Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-



229946

Asunto Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR.

Referencia: Oficio N° 372-2018-2019-CTC/CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR, "Ley que declare de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa-Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucia – Desvío Santa Lucia – Mañazo - Deustua".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 900099-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA

Adjunto: Informe N° 900099-2018-CDR/OGAJ/SG/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 de Octubre de 2018

INFORME N° 900099-2018-CDR/OGAJ/SG/MC

Para : PERCY CURI PORTOCARRERO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : CYNTHIA DURAND RUIZ
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR, "Ley que declare de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucia – Desvío Santa Lucia – Mañazo - Deustua".

Referencia : Oficio N° 372-2018-2019-CTC/CR

Por el presente me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Por medio del Oficio N° 372-2018-2019-CTC/CR recibido el 15 de octubre de 2018, la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, requirió al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR, "Ley que declare de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucia – Desvío Santa Lucia – Mañazo - Deustua" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante Informe N° 900309-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de octubre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble hizo suyo el Informe N° 900008-2018-GBL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de octubre de 2018, por el cual opinó sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. A través del Proveído N° 905911-2018/VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2018 el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el expediente para la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucia – Desvío Santa Lucia – Mañazo - Deustua.

De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final exhorta al Ministerio de Transporte y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer las acciones necesarias para promover la construcción de la referida carretera.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado.
- 4.2. Por su parte, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se señalan que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

- 4.3. Por su parte, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.



Además, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura cumple la función exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.4. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- El artículo 8 establece que: *"El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural. El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales supervisa y coordina el desarrollo de los Proyectos en el ámbito de su competencia"*.
- El artículo 58 señala que: *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*.

4.5. En atención a ello, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió el Informe N° 900309-2018/DGPA/VMPCIC/MC Informe N° 900309-2018/DGPA/VMPCIC/MC sustentando en el Informe N° 900008-2018-GBL/DGPA/VMPCIC/MC por el cual opinó sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- De la evaluación efectuada se colige que el Proyecto de Ley propone una norma de carácter declarativo, por lo cual en principio no colisiona con las normas establecidas para la protección, defensa y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.
- No obstante, sin perjuicio de expuesto, se deberá tener en cuenta que en tanto el Proyecto de Ley sea aprobado, será necesario el desarrollo de las coordinaciones pertinentes con las autoridades competentes, a fin de que la proyección del trazo de la infraestructura vial y la ejecución de las obras destinadas a dicha finalidad, se desarrollen cumpliendo los parámetros legales vigentes para salvaguardar la integridad de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se ubiquen en las zonas de influencia, en observancia de lo establecido en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

4.6. Conforme a lo expresado en el informe elaborado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el contenido del Proyecto de Ley tiene una naturaleza declarativa, por lo que no se formula oposición, sin embargo, se debe tomar en consideración que la ejecución de las obras materia de la propuesta



deberá realizarse en estricto cumplimiento de la normativa que protege al Patrimonio Cultural de la Nación.

V. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, estando a lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, **NO SE FORMULA OBSERVACIÓN** al Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR, de conformidad con los argumentos contenidos en el numeral 4.5 del presente informe.

VI. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,


Cynthia Durand Ruiz
Asesora Legal